

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórase en el Artículo 2º de la Ley N° 13.482 (Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Leyes 13794 y 14876), el inciso 1º i), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ i) Policía de Seguridad Rural. “

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Título IV de la Ley N° 13.482 (Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Leyes 13794 y 14876), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

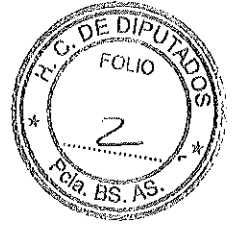
TITULO IV

POLICÍA DE SEGURIDAD RURAL

CAPÍTULO I FUNCIONES ESENCIALES

“ARTÍCULO 88.- La Policía de Seguridad Rural, tendrá las siguientes funciones esenciales:

- a. Las establecidas en el artículo 20;
- b. Realizar las acciones necesarias tendientes a la prevención del delito rural y la comisión de delitos y contravenciones en la zona rural de su jurisdicción;
- c. Realizar patrullaje por los caminos rurales y rutas de intermediación para acceso a los campos de conformidad a órdenes de servicio que aseguren los puntos a) y b) del presente artículo.
- d. Asistir inmediatamente a la víctima de un delito cometido en la zona rural.
- e. Recibir denuncias de delitos y contravenciones cometidos en zona rural.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- f. Practicar las primeras actuaciones de la investigación en el marco de lo establecido por el Código Procesal Penal de la Provincia.
- g. Coordinar acciones con la Policía de Investigaciones en Función Judicial tendientes a asegurar los fines de la investigación penal.
- h. Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones policiales.
- i. Brindar información a la población rural sobre las medidas adoptadas y/o aconsejadas tendientes a impedir la comisión de delitos.
- j. Recepcionar sugerencias y propuestas de entidades provinciales, municipales o de la sociedad civil.

ARTÍCULO 89: La Policía de Seguridad Rural, estará integrada por los recursos afectados hasta el momento a la Patrulla Rural creada en el ámbito de cada municipio con zona rural de la Provincia de Buenos Aires. Cada Patrulla Rural estará a cargo de un Jefe, el que será responsable administrativo y operativo de todo su accionar. Contará con personal suficiente para el correcto desempeño de su misión, el que deberá ser debidamente capacitado y deberá ser residente en la jurisdicción donde presta servicios.

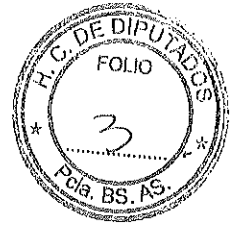
CAPÍTULO II SUPERINTENDENCIA DE POLICÍA DE SEGURIDAD RURAL

ARTÍCULO 90.- La Superintendencia de Policía de Seguridad Rural actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad y cumplirá metas, acciones y tareas.

ARTÍCULO 91.- La Superintendencia de Policía de Seguridad Rural estará a cargo de un Comisario General en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que acredite formación específica en materia rural. El personal dependiente de la Policía de Seguridad Rural estará capacitado de conformidad con las exigencias propias del ámbito de sus incumbencias.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 92.- La Superintendencia de Policía de Seguridad Rural tendrá por funciones esenciales:

- a) Ejercer la conducción operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministerio de Seguridad.
- b) Ejercer la conducción de las acciones necesarias para velar debidamente por la integridad física y de los bienes de las personas que habitan o circulan en el ámbito rural de la Provincia.
- c) Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.
- d) Ejercer la supervisión operativa y la fiscalización de la ejecución de las tareas desarrolladas por las unidades subordinadas, de acuerdo con las directivas emanadas por la superioridad policial.
- e) Vigilar el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares emanadas del Ministerio de Seguridad y de la superioridad policial.
- f) Tomar conocimiento de las novedades relevantes que acontezcan en su ámbito de responsabilidad operacional, resolviendo por sí las situaciones que así lo ameriten por su gravedad y urgencia, sin perjuicio de comunicarlas con inmediatez a sus superiores inmediatos.
- g) Analizar la situación delictiva en el ámbito de su competencia, disponiendo de recursos humanos y tecnológicos a su alcance.
- h) Ejercer las facultades que en materia administrativa disciplinaria legalmente le correspondan.
- i) Impartir instrucciones para el correcto desarrollo de las investigaciones judiciales, como así lo inherente a las diligencias, preservación de pruebas y toda otra diligencia que fuera necesaria o surgiere de la investigación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- j) Disponer el diseño e implementación de bases de datos y sistemas informáticos vinculados al delito rural.
- k) Recepcionar sugerencias y propuestas de entidades provinciales, municipales o de la sociedad civil.
- l) Diagramar y proponer a la autoridad de aplicación la realización de planes de acción acorde al índice delictivo en el ámbito de competencia.
- ll) Coordinar acciones e intercambio de información de los modus operandi de los delitos en zonas rurales, con el fin de generar estándares comunes de actuación policial para la prevención y represión de estas formas delictuales.
- m) Disponer la supervisión del usuario que se designe, en cuanto a la carga de datos de las dependencias bajo su órbita en el Sistema Único de Administración de Dependencias (SUAD).
- n) Controlar el fiel cumplimiento de los artículos 90 y 20 de la presente Ley, por parte del personal integrante de la Policía de Seguridad Rural que desarrolla tareas dentro de los límites de su jurisdicción.

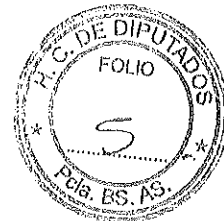
CAPÍTULO III ESTACIONES DE PATRULLA RURAL

ARTÍCULO 93.- La Policía de Seguridad Rural contará como Sede con Estaciones de Patrulla Rural en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires. En el ámbito de cada Municipio podrán crearse Subestaciones en las distintas localidades que por su realidad criminológica así lo requieran.

ARTÍCULO 94.- En cada Estación de Patrulla Rural no se alojarán aprehendidos ni detenidos por un tiempo mayor al estrictamente necesario según el caso. Los recursos de cada estación serán utilizados exclusivamente en el marco de su competencia material y deberán estar debidamente identificados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 95.- SEDE. La reglamentación establecerá el lugar de asiento de cada uno de los destacamentos, atendiendo a los recursos existentes y las necesidades en la materia. Los Puestos de Vigilancia ubicados en el ámbito rural dependerán de la Policía de Seguridad Rural.

CAPÍTULO IV MESA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA DE PREVENCIÓN DEL DELITO RURAL

ARTÍCULO 96.- COORDINACIÓN. Constitúyase la Mesa de Gestión participativa de Prevención del Delito Rural.

La mesa tendrá por objeto colaborar en la elaboración de planes y programas vinculados a la prevención del delito rural, como así también coordinará las acciones necesarias y oportunas a los fines de asegurar la correcta constitución y funcionamiento de la Policía de Seguridad Rural y / o Patrulla Rural en el ámbito de cada municipio, conforme lo establece la presente Ley.

La mesa estará integrada por: representantes de la autoridad de aplicación y otros organismos de la provincia, del Poder Legislativo provincial, del Municipio en cuestión, de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil con incidencia y pertinencia en la materia y las entidades rurales con personería jurídica, radicadas en la zona de cada Patrulla Rural.

La autoridad de aplicación convocará a la conformación de la Mesa de Gestión participativa de Prevención del Delito Rural en cada Municipio. Asimismo, someterá a consideración y aprobación previa de la mesa todo plan vinculado a la seguridad rural, generando un espacio de reflexión, consulta, discusión, para el desarrollo del Plan de seguridad rural en el ámbito de la Provincia.

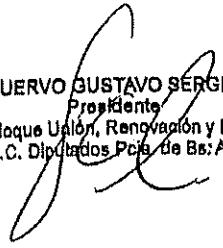



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


ARTÍCULO 97.- RECURSOS. La Policía de Seguridad Rural contará con personal suficiente, específica y debidamente capacitado para el correcto desempeño de su misión, deberá estar equipada adecuadamente en función de su competencia territorial y material específica. Deberá implementar y asegurar un sistema de comunicaciones eficiente. A tal fin, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad asignará progresivamente las partidas presupuestarias necesarias para su implementación. Asimismo, el Ministerio de Seguridad celebrará los convenios respectivos con los Municipios y las entidades rurales con personería jurídica radicadas en la zona de cada Estación de Patrulla Rural.

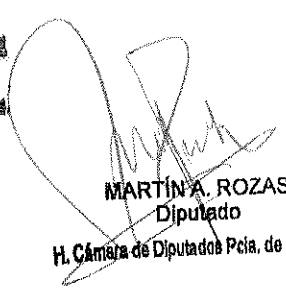
ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo garantizará anualmente en la partida presupuestaria del Ministerio de Seguridad una partida específica destinada a la policía de Seguridad Rural y al cumplimiento de la presente ley.


ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CUERVO GUSTAVO SERGIO
Presidente
Bloque Unión, Renovación y Fe
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


JULIÁN TOLEDO MARÍA SALOMÉ
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

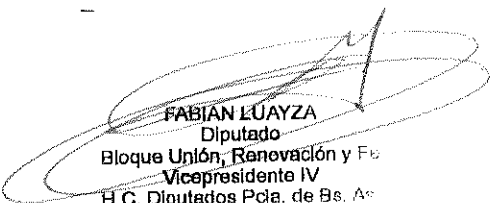

SABRINA SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires


MARTÍN A. ROZAS
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.


Fernández María Laura
DIPUTADA
H.C. Diputados de Bs. As.

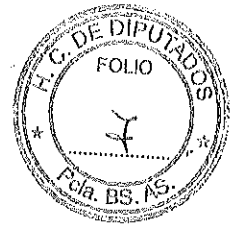

CONSTANZA MORAGUES SANTOS
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Unión Renovación y Fe
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Unión, Renovación y Fe
Vicepresidente IV
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 3418 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

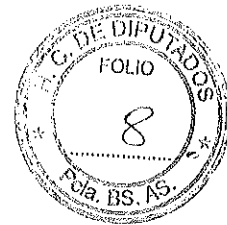
FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto modificar la Ley N° 13.482, que establece la unificación de las normas de organización de las policías de la provincia de Buenos Aires, en particular creando el área de Policía de Seguridad Rural, sobre la base del principio de especialización, dentro de las Policías de Seguridad (Artículo 2 inciso 1°) que es el área encargada de prevenir el delito, resguardar el orden público y, en general, proteger personas y bienes ante peligro inminente.

Dicha medida, consolida un sistema específico y preventivo de seguridad rural. Contar con un área de Policía de Seguridad Rural significa que exista un cuerpo de personal de seguridad capacitado y especializado en seguridad rural, dadas las especificidades del caso, y que dé respuesta a la situación de inseguridad que atraviesan las personas que habitan la zona rural. Asimismo, parte de reconocer una necesidad, clamada durante años por el sector rural.

Por otra parte, se otorga un marco de estabilidad y seguridad jurídica a la Superintendencia de Seguridad Rural, en respuesta a la realidad antes descrita. De esta manera se legitima su existencia y funciones, con los recursos necesarios, asegurando que la planificación estratégica en materia de seguridad pública tenga un impacto positivo en el territorio provincial, habilitando una respuesta efectiva y sostenida frente a las necesidades de la seguridad pública rural en la Provincia. En esa línea, la persona responsable de la Superintendencia contará con acreditada formación en materia rural.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

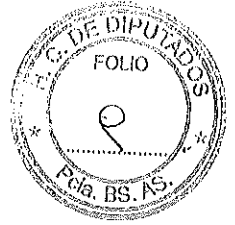
La Provincia de Buenos Aires cuenta, de acuerdo a los datos del último Censo Nacional Agropecuario (CNA año 2018), con 36.694 explotaciones agropecuarias que cubren una superficie total de 23.581.361,3 de hectáreas, una longitud de la red vial de tierra de unos 24.800 km y un alto y cotidiano tránsito de personas que habitan y desarrollan sus actividades en el campo; todo ello muestra la extensión del área rural y su importancia estratégica, la que exige —primordialmente en materia preventiva—, protección para quienes residen y trabajan y, preservación —a la par— de recursos vitales en términos económicos para la provincia y la nación.

En ese contexto además, surge la necesidad de generar un espacio de intercambio, abierto, participativo con miras a fortalecer el diseño de políticas públicas en materia de seguridad pública rural. A tal fin se crea la Mesa de Gestión Participativa de Prevención del Delito Rural, que tendrá por objeto colaborar en la elaboración de planes y programas vinculados a la prevención del delito rural, como así también coordinar las acciones necesarias y oportunas a los fines de asegurar la correcta constitución y funcionamiento de la Policía de Seguridad Rural y / o Patrulla Rural en el ámbito de cada municipio, conforme lo establece la presente Ley.

La mesa estará integrada por representantes de la autoridad de aplicación y otros organismos de la provincia, del Poder Legislativo provincial, del Municipio, de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil con incidencia y pertinencia en la materia y las entidades rurales con personería jurídica radicadas en la zona de cada Patrulla Rural.

Por otra parte, el personal y recursos afectados actualmente a las estaciones de patrulla rural, pasará a estar bajo la órbita de la Policía de Seguridad Rural, cuya creación aquí se impulsa.

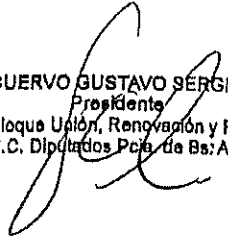
En resumen, esta iniciativa viene a dar respuesta a una problemática que hace años aqueja y clama el sector, como es la inseguridad rural, por otra parte consolida un sistema específico, profesionalizado y preventivo de la seguridad rural, normativizando la mesa de gestión de prevención del delito rural, en tanto espacio participativo, en pos




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


de avanzar en políticas públicas de seguridad pública rural. Ello, en línea con la protección del sector rural, las personas y bienes y la seguridad de todos los bonaerenses.

Por los motivos expuestos precedentemente, solicito a mis pares me acompañen con su voto en la presente iniciativa.


CUERVO GUSTAVO SÉRGIO
Presidente
Bloque Unión, Renovación y Fe
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



JALET TOLEDO MARÍA SALOMÉ
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.


SABRINA SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires


Fernández María Laura
DIPUTADA
H.C. Diputados de Bs. As.


CONSTANZA MORAGUES SANTOS
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.


MARTÍN A. ROZAS
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.


FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Unión, Renovación y Fe
Vicepresidente IV
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Unión Renovación y Fe
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.